

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: seguridad.voz@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de Consulta Pública será del 9 de agosto al 5 de septiembre de 2024 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto, Gabriel Huichán Muñoz, Director de Regulación Técnica de Servicios Mayoristas, correo electrónico: gabriel.huichan@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2085.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. y Televisión Internacional, S.A. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Víctor Tomás López Baltierra
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Unidad de Política Regulatoria</i>, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i> • <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i> • <i>Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</i> 	

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la *Unidad de Política Regulatoria*, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2021, así como el *Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Unidad de Política Regulatoria*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Unidad de Política Regulatoria* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx)
- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (30/06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>Tercero</p>	<p>La fracción XIX define un Sistema IVR como un sistema de respuesta de voz interactiva que cuenta con un mecanismo de exclusión con el fin de que el usuario final no reciba más llamadas relacionadas con alguna compañía.</p> <p>Tal obligación implica tanto una sobre regulación como un costo recurrente ligado a cada campaña, ambos innecesarios ya que existen mecanismos a disposición de los usuarios tales como el Registro Público para Evitar Publicidad (REPEP) de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y el Registro Público de Usuarios (REUS) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), los cuales ya cumplen la función para la que ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) propone el uso de un IVR en cada campaña, es decir, que no se hagan llamadas a clientes que no desean recibir de campañas publicitarias de ningún tipo.</p> <p>Considerando que ya hay mecanismo de la autoridad que cumplen la función de evitar llamadas indeseadas por los usuarios, el uso de un IVR en cada campaña implica un costo innecesario y, en consecuencia, el uso ineficiente de recursos, por lo que se solicita al IFT eliminar tal obligación de los Lineamientos.</p>

<p>Noveno</p>	<p>El presente Lineamiento indica que se deberán bloquear las llamadas de Tráfico Internacional entrantes que utilicen Numeración del Plan de Numeración, excepto para el caso de usuarios del servicio móvil en itinerancia en el extranjero.</p> <p>Al respecto, mis Representadas consideran prudente que el IFT defina cuál mecanismo permitirá verificar al operador nacional que recibe dicho el tráfico que el usuario realmente se encuentra en itinerancia.</p>
<p>Décimo</p>	<p>Respecto al presente Lineamiento, se tienen los siguientes comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fracción I.- La fracción primera del presente lineamiento establece que <i>“Por cada campaña con fines mercadotécnicos o publicitarios generada por un usuario de Servicios de voz No Residenciales, podrá asociarse únicamente un Número Nacional a la Identidad de Línea Llamante”</i>, mis Representadas consideran que en los términos en los que se encuentra redactada esta fracción se imponen barreras artificiales al libre funcionamiento de este mercado al limitar la libre contratación de servicios de telecomunicaciones por parte de los usuarios de Servicios de voz No Residenciales a un solo Número Nacional. No existe una justificación técnica o económica que fundamente tal limitación, en cambio si se generan distorsiones en el mercado, por lo que se solicita la eliminación de la presente fracción. • Fracción II.- La fracción establece la implementación de un sistema IVR como mecanismo de exclusión para campañas con fines mercadotécnicos o publicitarios. Sin embargo, es preciso recordar que existen mecanismos como el REPEP de PROFECO y el REUS de la CONDUSEF, que cumplen con la función para la que el IFT propone el uso de un IVR en cada campaña, es decir, que no se hagan llamadas a clientes que no desean recibir de campañas publicitarias de ningún tipo. En dichos registros los consumidores solicitan su inscripción a fin de evitar o recibir publicidad en su número telefónico o que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios. Por lo expuesto, se solicita que la presente fracción sea eliminada de los presentes Lineamientos. • Fracción III.- La fracción establece una tasa de Llamadas Abandonadas por debajo del 3% durante cada mes calendario, sin embargo, es importante considerar que para lograr la tasa planteada por el IFT se deben emplear recursos que impactan en los costos de los concesionarios. Una mejor práctica en la industria ha sido establecer un umbral por debajo de un 5%, el cual puede lograrse sin impactar de manera relevante los costos de los operadores. Por lo anterior, mis Representadas solicitan que la tasa de Llamadas Abandonadas sea por debajo de un 5%. • Fracción V.- De conformidad con el numeral 4.9 de la “NORMA Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos normativos y obligaciones específicas que deben observar los proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones (cancela a la NOM-184-SCFI-2012)” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2019 (en adelante “NOM-184-SCFI-2018”), los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, deben abstenerse de realizar llamadas o enviar mensajes de texto a los Consumidores a los que les provean servicios de telecomunicaciones, promoviendo cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones adicional al ya

	<p>contratado, paquete, nuevo plan o producto (propio o de terceros), así como publicidad de terceros, a menos que los Consumidores manifiesten su consentimiento expreso.</p> <p>En virtud de lo anterior, mis Representadas consideran que la fracción V sobrerregula este tipo de llamadas, aunado a que, ésta es una facultad de la PROFECO y no así del IFT, por esas razones solicitamos la eliminación de la fracción en comento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fracción VI. La fracción establece la rescisión del contrato por parte de los Proveedores de Servicios de Voz a los usuarios de Servicios de voz No Residenciales, no obstante, los Lineamientos no señalan de manera clara y específica la forma en que se debería valorar un potencial incumplimiento por parte de estos que originen una posible rescisión contractual. <p>Sin embargo, más allá de la indefinición sobre un potencial incumplimiento, resulta preocupante que la obligación de rescindir contratos impuesta en esta fracción excede las facultades del IFT. Es importante recordar que de conformidad con el artículo 28 de la CPEUM y el artículo 7° de la LFTYR, en ninguna de las atribuciones y funciones del IFT se le otorga competencia para ordenar la rescisión de contratos de naturaleza privada a los Proveedores de Servicios de Voz. Derivado de lo anterior, mis Representadas solicitan la eliminación de la presente fracción</p>
<p>Décimo Primero</p>	<p>El Lineamiento Décimo Primero establece la obligación de tener un registro de usuarios de servicios de voz, no obstante, consideramos que la obligación resulta una carga regulatoria y administrativa excesiva a las ya establecidas a los Proveedores de Servicios de Voz, aunado a que, el IFT no señala el objeto de realizar el registro, ni mucho menos la justificación para mantenerlo por 24 meses. En virtud de lo anterior, mis Representadas consideran que el registro de los usuarios de Servicios de voz No Residenciales es innecesario, por lo tanto, solicitan que la obligación sea eliminada de los Lineamientos.</p>
<p>Décimo Segundo</p>	<p>El presente Lineamiento impone a los Proveedores de Servicios de Voz la obligación de rescindir inmediatamente acuerdos o contratos con sus clientes por incumplimiento de cualquiera de las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo Decimo de los presentes Lineamientos, sin embargo, mis Representadas consideran que dicha obligación es arbitraria, improcedente y rebasa las atribuciones y competencia del IFT.</p> <p>Es importante recordar que de conformidad con el artículo 28 de la CPEUM y el artículo 7° de la LFTYR, en ninguna de las atribuciones y funciones del IFT se le otorga competencia para ordenar la rescisión de contratos de naturaleza privada a los Proveedores de Servicios de Voz.</p> <p>Por lo anterior, mis Representadas consideran que entre las funciones del IFT no se encuentra el regular las relaciones contractuales comerciales entre particulares, es decir, el presente Lineamiento contraviene las funciones del IFT entre las que se encuentran regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, por lo que, se solicita que el Lineamiento sea eliminado del presente anteproyecto privilegiando la libertad contractual de las partes.</p> <p>Adicionalmente, ya se comentaron en lo referente al Lineamiento Décimo diversas dificultades y sobre carga regulatoria que implica el cumplimiento de la totalidad de las fracciones de dicho Lineamiento tal como está propuesto. En coherencia con los comentarios vertidos sobre el Lineamiento Décimo se solicita la eliminación del Lineamiento Décimo Segundo.</p>
<p>Décimo Cuarto</p>	<p>El Lineamiento establece la obligación de contar con un Área Responsable por cada Proveedor de Servicios de Voz y notificar sus datos de localización al IFT y</p>

	<p>a Proveedores de Servicios de Voz con los que se intercambie tráfico. La propuesta de contar con una área específica para cada cliente no sólo implica una carga administrativa y regulatoria excesiva que dificulta y entorpece la operación con requerimientos adicionales que no se encuentran justificados, sino que además, genera obligaciones innecesarias a los proveedores de servicios de voz y sobre todo que implica costos considerables para su cumplimiento ya que será necesario la contratación y capacitación de personal que deberá atender las solicitudes, todo lo cual redundará en mayores costos y en el encarecimiento de los servicios, en perjuicio de los usuarios finales de los mismos.</p> <p>En términos económicos esta obligación únicamente conlleva a un uso ineficiente de los recursos de las empresas y afectaciones a los usuarios finales por los mayores precios. Por las razones expuestas, mis Representadas consideran que el Lineamiento en comento debe ser eliminado del presente anteproyecto.</p>
Décimo Quinto	<p>El Lineamiento Décimo Quinto obliga a los Proveedores de servicios de voz a completar el proceso de Rastreo y entregar resultados en un tiempo máximo de 15 días hábiles. La presente obligación no sólo no fue fundamentada y genera cargas regulatorias excesivas y costosas para los Proveedores de Servicios de Voz, sino que, más importante y delicado, implica la entrega de la información de datos de particulares a otro particular y no a una autoridad, por lo que mis Representadas consideran que la obligación no sólo es innecesaria y por lo tanto debería ser eliminada de los presentes Lineamientos, sino que excede las facultades tanto de los operadores sino del IFT</p>
Décimo Noveno	<p>Mis Representadas consideran que imponer la obligación de rescindir acuerdos o contratos a los usuarios con Tráfico Sospechoso rebasa las facultades con que cuenta el IFT. Por lo anterior, tal y como se argumentó en el comentario al Lineamiento Décimo Segundo se solicita que la fracción III del presente Lineamiento sea eliminada del anteproyecto privilegiando la libertad contractual de las partes.</p>
Transitorio Primero	<p>Considerando las implicaciones que los presentes Lineamientos tienen, mis Representadas solicitan se amplíe el plazo de entrada en vigor, a un periodo de al menos 365 días naturales, periodo que permitirá a los operadores obligados a realizar los ajustes necesarios en sus sistemas.</p>
Segundo Transitorio	<p>Considerando el comentario al Lineamiento Décimo Cuarto, mis Representadas solicitan se elimine la obligación establecida en el presente numeral.</p>
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.